

La Plata, 15 de marzo de 2016

**VISTO** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8425/15 y

**CONSIDERANDO**

Que se ha iniciado una queja a solicitud de la Sra. K, M, de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín, ante la falta de respuesta de las autoridades municipales a su solicitud la extracción de árboles que se encuentran en la vereda de su domicilio.

Que la denunciante manifiesta venir realizando desde el 2010, continuos reclamos ante las autoridades locales, solicitando el corte de raíces de cuatro árboles ubicados frente a su domicilio, sin obtener respuesta alguna.

Que al no procederse a la extracción oportuna de los ejemplares, no sólo se han producido daños en su vereda, sino también dentro de su vivienda, levantando el piso del comedor.

Que manifiesta que vive con un hijo discapacitado, por lo que se dificulta seguir el avance de sus reclamos.

Que según surge de la documentación aportada por la denunciante en el presente expediente, acredita venir efectuando reclamos ante las autoridades municipales desde el año 2010, tramitando el último de ellos, bajo el Expediente N° 26546/13.

Que ante esta situación se advierte la existencia de una problemática de fondo, que hace dificultosa la solución de este tipo de problemas, por falta de planificación en la poda de la copa y corte raíces.

Que atento a ello, se procedió a remitir una solicitud de informe a la Secretaría de Gobierno del municipio de General San Martín, las cuales ingresaron con fecha 8 de julio del 2015, bajo el N° 4051-14406-D-2015-0.

Que ante la falta de respuesta, se remitió otra solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de General San Martín, con fecha 15 de Enero del 2016, sin obtener respuesta alguna.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: RECOMENDAR** a la Municipalidad de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires, arbitre los medios necesarios, según corresponda, para proceder a la extracción y/o corte de raíces y copa de los ejemplares que se encuentran frente a la vivienda de la reclamante, sito en calle Crujía N° \*\*\*\*, de la localidad de San Andrés.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN N° 36/15.-**